



REVISTA



MÉDICO-FARMACÉUTICA

AÑO IV

CASTELLÓN 27 DE AGOSTO DE 1882

NÚM. 96

SUMARIO.—*Sección científica:* Los nuevos anestésicos.—*Revista científica:* La difteria de la piel —Disolventes del iodoformo por M. Vulpins.—Acción del oxígeno sobre las sales haloideas.—Dos cuerpos antisépticos nuevos: el glicerobato de cal y el gliceroborato de sosa.
—*Sección oficial:* Tribunal Supremo de Justicia.—La Contribución industrial. I.—*Crónica.*—*Publicación recibida.*—*Vacantes.*—Cubiertas, anuncios.

SECCION CIENTIFICA

LOS NUEVOS ANESTESICOS.

Hasta hace pocos años la cirugía tropezaba en las grandes operaciones con tres enemigos formidables que hacían temblar la mano del operador y embargaban el desfallecido ánimo del operado.

Estos tres elementos que parecían insuperables, son: el dolor, la hemorragia y la septicemia.

Si hace cuarenta años un cirujano hubiera dicho á un enfermo, que se atrevía á amputarle un brazo ó una pierna, sin dolor y sin derramar una gota de sangre, la humanidad le hubiera tratado de loco ó de santo, porque lo hubiera considerado como una afirmación ridícula, propia solo de una mente enferma, ó como un hecho sobrenatural de esos que se llaman *milagros*.

Pero la ciencia con ser de condición humana, ha sabido operar estos milagros, y hoy se realizan las más cruentas operaciones, sin que los ayes del enfermo hieran nuestra alma, arrebatándole de las garras del dolor como si se operara sobre tejidos exangües en algunos casos y previniendo los fenómenos septicémicos que de tanto contingente de víctimas dotaban á la muerte.

La venda elástica de Esmarch nos pone isquémicas las extremidades,

evitando de este modo *la hemorragia*; la cura fenicada de Lister rodea á la parte de una valla, insuperable á las bacterias y microbios atmosféricos, y los diversos anestésicos conocidos, robando á los nervios la sensibilidad, permiten al cuchillo penetrar en los tejidos vivos sin que la conciencia se aperciba de ello.

No se ha contentado la ciencia con esta adquisición, durmiéndose sobre sus laureles; ha procurado descubrir más, perfeccionar los métodos, inventar nuevos aparatos, para de este modo, evitar ciertos peligros y gravísimos accidentes.

Así ha sucedido con la anestesia. Jackson de Filadelfia y Morton, ciñen su frente de inmortal corona descubriendo en 1846 la eterización. Flourens, más tarde (1847), comunicaba á la Academia de ciencias de París el resultado de gran número de éteres y particularmente con el cloroformo, en el que reconoció la propiedad de hacer desaparecer el poder excito-motor de la médula. Simpson, á fines del mismo año, lo utiliza en el hombre y establece los primeros preceptos de su aplicación; su aceptación fué general, haciéndose múltiples experimentos y dando después las reglas que nos habían de servir de guía para precaver algunos accidentes que desde luego se observaron.

Se han empleado también como anestésicos, pero con escasos resultados el bromoformo, iodoformo, amileno, etc. Pero existen dos sustancias relegadas inconsideradamente al olvido y que, en mi concepto, pueden prestar en muchos casos mejores servicios que el cloroformo y el éter.

Si exceptuamos dos ó tres eminentes médicos contemporáneos que han llamado la atención sobre ellas, la mayoría, ó no las nombran ó las indican vagamente, sin concederlas importancia alguna.

De ellas voy á ocuparme en este artículo, y después de la exposición de sus ventajas é inconvenientes, los ilustrados lectores de la REVISTA MEDICO-FARMACEUTICA creo se inclinarán á emplearlas en los casos numerosos en que están indicadas.

Me refiero al *bromuro de etilo* y al *protóxido de azoe*.

Aprovecho para la redacción de este artículo muchos datos de dos excelentes artículos publicados por M. Lutaud el pasado año, en un periódico profesional francés.

Las propiedades del bromuro de etilo como anestésico, fueron estudiadas poco después del descubrimiento de la eterización, por Nunneley. En Setiembre de 1877 el doctor Turnbull de Filadelfia comienza una serie de experimentos sobre los animales, sobre sí mismo y sobre el hombre.

Los resultados de estos experimentos fueron comunicados en 1878 á la Sociedad médica del Estado de Pensylvania; después en 1879 al meeting de la Asociación británica, y más tarde al Congreso internacional de Amsterdam.

Las primeras aplicaciones de este medicamento se utilizaron en algunas operaciones de la cirugía oftalmológica, no exigiendo más que una anestesia de corta duración.

En 1879, el doctor Levis, cirujano del hospital del Colegio Jefferson, lo aplica con buen resultado á las grandes operaciones. Los resultados obtenidos por éste han sido consignados en el *Medical Record* de Nueva York (número 6 y 27 Marzo de 1880).

Recientemente ha sido estudiado en Francia por M. Terrillon, que ha publicado el resultado de sus experimentos en el *Bulletin de thérapeutique* (números del 15 y del 30 de Abril y del 11 de Mayo de 1880.)

El bromuro de etilo ($C^2 H^5 B^2$), es un líquido bastante denso (1,419), muy volátil, de un sabor ardiente como el del cloroformo; posee un olor ligeramente etéreo, pero poco penetrante, y no irrita como el de la mayor parte de líquidos empleados para la anestesia; entra en ebullición á $40^{\circ} 7$ y no es inflamable. Si á esto añadimos que el bromuro de etilo es de una preparación fácil y que se conserva largo tiempo sin alterarse, habremos dado á conocer los principales caracteres de este agente. Como se vé, pues, no es inflamable como el éter, cuya propiedad ha sido la causa algunas veces de conflagraciones que han producido accidentes graves, ni tiene el intenso y desagradable olor del cloroformo.

Veamos, pues, sus propiedades anestésicas.

Empleado á la dosis de 4 á 6 gramos, el bromuro de etilo determina una anestesia bastante rápida, con la ventaja de que para llegar á este resultado no se necesita ningún aparato; una compresa como la que sirve para las inhalaciones clorofórmicas es suficiente.

Después de dos ó tres minutos de inhalación, el enfermo cae en un periodo de insensibilidad, que permite practicar las operaciones de corta duración. Para llegar á este estado, el enfermo no atraviesa el periodo de excitación ni otros fenómenos molestos que se observan con el empleo de otros agentes anestésicos.

El bromuro de etilo es poco irritante, no excita las vías respiratorias y no determina ordinariamente ni sofocación, ni tos, durante las primeras inspiraciones; por otro lado, los enfermos, en lugar de presentar esa palidez y ese aspecto casi cadavérico que se observa en la cloroformización, tienen habitualmente una marcada congestión de la cara y cuello, que hacen creer con bastante fundamento en el alejamiento del síncope y anemia cerebral, accidentes que con frecuencia complican la anestesia clorofórmica.

Las numerosas observaciones publicadas en América por el doctor Levis, parecen probar que el bromuro de etilo tiene sobre los agentes ordinariamente empleados, ventajas considerables. Este cirujano ha podido obtener en más de sesenta enfermos una anestesia suficiente para las operaciones cuya duración no pasa de treinta minutos; exceptuando algunos vómitos, los operados no llegaron á presentar ni tan siquiera un accidente.

Los experimentos practicados en Francia por los señores Terrillon é Ivon han dado igualmente resultados satisfactorios. Los conejillos de indias colocados en un recipiente que contenga 4 ó 5 gramos de bromuro de etilo, caen rápidamente dormidos, sin presentar ningún fenómeno

de excitación. En todos estos experimentos ha sido obtenida la anestesia sin que se haya observado ningún accidente asfíctico; el sueño ha sido bastante profundo para que los animales soportaran sin dolor inyecciones de una disolución de nitrato de plata en los canales deferentes, la sección del nervio dentario y otras análogas.

En cuanto á la aplicación de esta sustancia al hombre, ya hemos dicho que las observaciones recogidas en América por Levis y Turnbull, hacen concebir para la ciencia lisongeras esperanzas.

Las anestias practicadas por M. Terrillon al servicio de Lourcine, Verneuil y Perier, han tenido por objeto el estudio de esta sustancia; nos ocuparemos de los primeros que son realmente los de más importancia.

Los experimentos han recaído en tres hombres y nueve mujeres, notando lo siguiente, según los datos publicados por el experimentador en el *Bulletin de thérapeutique*: En nueve casos han sido observados náuseas ó vómitos, ya durante la anestesia, ya consecutivamente á ella; el periodo inicial de excitación, aunque se ha presentado en la mitad de los casos, ha sido muy ligero: en uno ocasionó verdaderas convulsiones; en algunos de ellos se obtuvo la resolución muscular y la pérdida completa de la inteligencia, mientras que en otros los enfermos conservaron una noción vaga de lo que á su alrededor sucedía, conservándose á pesar de esto la insensibilidad general.

En cuanto á la congestión de la cara, ha sido observada en todos sus experimentados; esta congestión de los tegumentos es bastante pronunciada; la cara se colora, las orejas se ponen encarnadas, y los vasos del cuello turgentes; pero estos síntomas, que son comunes á muchos agentes anestésicos, no deben inquietar al operador, pues desaparecen desde el momento en que el enfermo cesa de aspirar los vapores del medicamento.

Tales son los servicios que el bromuro de etilo ha prestado como anestésico general. Examinemos ahora los que puede prestar como anestésico local.

Pulverizado con un aparato de Richardson, produce rápidamente un descenso de temperatura de 14 ó 15°, enfriamiento más que suficiente para producir la anestesia local; los síntomas que se observan en la parte son bastante parecidos á los producidos por el éter y el bicloruro de metileno; el enfermo acusa un enfriamiento muy marcado, después picazón, los tejidos palidecen, notándose una zona blanquecina que indica el grado de enfriamiento necesario para la insensibilidad; á este grado se llega generalmente á los tres minutos de pulverización.

El bromuro de etilo como anestésico local es preferible al éter; sus vapores no son inflamables, ofreciendo por consiguiente la inmensa ventaja de poderse emplear en las operaciones el hierro rojo y el gálvano-cauterio.

Después de los datos, muy ligeros por cierto, que hemos apuntado, podemos ya hacer la comparación entre esta sustancia y el éter y clorofórmico.

La anestesia producida por esta sustancia es mucho más rápida que la del cloroformo, pero su acción dura mucho menos; ventaja incontestable para las operaciones de corta duración, pero notable inconveniente para aquellas en las que se necesita mucho tiempo, como por ejemplo en ciertas ovariectomías.

En cuanto á su inocuidad, pueden aducirse en su favor los casos de M. Terrillon, Turnbull y Levis, los que no han tenido que lamentar desgracia alguna en su aplicación; pero yo creo con Lutaud que el número de anestésicos es demasiado reducido para poder llegar á una afirmación absoluta.

Podremos, pues, considerar al bromuro de etilo como un anestésico muy activo, notable sobre todo por la rapidez de su acción y de la cesación de los fenómenos que determina.

La cantidad necesaria para producir la anestesia, varía según las condiciones del sugeto anestesiado y según la manera cómo se administra; la evaporación rápida de esta sustancia hace su dosificación bastante difícil. M. Levis aconseja verter sobre una compresa seis ú ocho gramos, aconsejando proscribir toda clase de inhaladores; pues estos aparatos no tienen otra ventaja que economizar el agente anestésico empleado, y esta ventaja es bien insignificante al lado de los inconvenientes que ofrece, encarece el que se obre rápidamente al principio, no interrumpiendo la inhalación hasta conseguir la anestesia. Debe asegurarse la tranquilidad del paciente, sustraer sus ojos á la influencia de la luz, y no hablarle durante este tiempo. Todas estas medidas no tienen otro objeto que evitar el periodo de excitación; esta práctica la ha seguido Lutaud durante muchos años en la anestesia por el protóxido de azoe, del que hablaremos en un próximo artículo por faltarnos espacio en el presente, habiéndole dado excelentes resultados.

El que aplique el medicamento es preciso que sepa el momento en que han de cesar las inhalaciones, con el fin de no llegar á la intoxicación, que podría dar lugar á graves accidentes; en este caso será suficiente la anestesia antes de que la resolución muscular sea completa.

Una vez indicadas estas ideas, al buen juicio del lector queda hacer las aplicaciones que tenga por convenientes, que creo no serán escasas atendiendo á las ventajas ya enumeradas que tiene sobre el cloroformo,

J. Chillida Meliá.

Revista científica.

La difteria de la piel.—Disolventes del iodoformo por M. Vulpins.—Acción del oxígeno sobre las sales haloideas.—Dos cuerpos antisépticos nuevos: el gliceroborato de cal y el gliceroborato de sosa.

El doctor Viñeta Bellaserra ha publicado en nuestro apreciable colega de Barcelona la *Revista de Ciencias médicas*, una serie de importan-

tes artículos sobre la difteria de la piel, cuyas conclusiones merecen ser conocidas y reproducimos á continuación:

«1.º Sean cuales fueren las manifestaciones cutáneas diftéricas ó formas generales, la difteria es una por su naturaleza. Ataque á las mucosas ó á la piel, la enfermedad es siempre la misma.

2.º Los diversos aspectos que presentan las lesiones locales, dependen sólo de los tejidos, en los cuales la difteria manifiesta su acción; pero corresponden todas estas diferentes manifestaciones á una misma causa.

3.º La difteria es trasmisible por contacto directo ó mediato; y toda superficie cutánea privada de su epidermis, es susceptible de recibir los gérmenes diftéricos.

4.º En el estado actual de los conocimientos médicos, se cree á la difteria producida por organismos inferiores, sin que aún se haya especificado el origen animal ó vegetal de los mismos.

5.º Las falsas membranas cutáneas pueden existir aisladamente y constituir el solo signo de la infección diftérica; pero no es la regla ordinaria.

6.º Cuando la manifestación cutánea se presenta, existe ya la intoxicación general.

7.º La difteria cutánea reviste á menudo la forma maligna excesivamente grave, habiendo tenido ocasión de manifestarlo Trousseau.

8.º Las falsas membranas cutáneas son comunmente seguidas de parálisis, sea del lado del paladar ó bien generalizadas.

9.º La muerte puede sobrevenir repentinamente, motivada ordinariamente por trombosis cardíaca.

10. El pronóstico es grave.

11. El tratamiento profiláctico está basado en el aislamiento del enfermo y fuera de la población, tanto en las épocas normales como en las epidémicas, verificando al mismo tiempo las curas por oclusión en toda clase de ulceración.

12. Los vegigatorios deberán ser proscritos á los diftéricos, así como para el cuidado de ellos no se deberá admitir á ningun sifilítico por los motivos que ya hemos expuesto.

13. En caso de muerte se deberá impedir toda ceremonia religiosa en presencia del cadáver, y éste deberá ser incinerado.

14. Contra la afección local, empléense las cauterizaciones con el termo-cauterio, el hierro enrojado al fuego, el ácido tartárico, el clorhídrico, el nitrato de plata ó el sulfato de cobre.»

* * *

La forma más adecuada para el uso externo del iodoformo es su solución en el colodion. Según la Farmacopea germánica, son necesarias 20 partes de éter para disolver una de iodoformo, lo que induce á creer que el colodion disuelve un 5 por 100 ó más. Pero se puede obtener una disolución á un 10 por 100, sencillamente agitando el iodoformo en suspensión en un poco de éter con la cantidad correspondiente de colo-

dion, y aun puede preparársela á un 15 por 100, puesto que el iodoformo es realmente soluble en seis partes de éter á la temperatura ordinaria.

El iodoformo se disuelve en el alcohol algo mejor de lo que se cree generalmente; el absoluto disuelve un 4 por 100.

La glicerina anhidra á la temperatura de 100° no disuelve más que 1 por 100 de su peso.

El aceite de olivas disuelve 20 por 100 á la temperatura del baño maría, y sólo 2 por 100 á la temperatura ordinaria.

La manteca de cacao puede disolver tanto como el aceite, y servir para la preparación de supositorios.

La benzina disuelve.	1,5	por 100.
» esencia de petróleo.	1	»
» trementina.	4	»
» lavada.	7	»
» clavo.	8	»

Pharm. Journal.—Sem. Farm.

*
*
*

El señor Zorzano, ha publicado en nuestro apreciable colega *La Farmacia Española* los trabajos ejecutados por H. Schulze para observar la acción que sobre las sales haloideas ejerce el oxígeno libre, el oxígeno naciente, el oxígeno en presencia de anhídridos ácidos y de anhídridos ácidos fuera de la presencia del oxígeno.

El aparato empleado para averiguar la acción del oxígeno libre consiste en un tubo de vidrio poco fusible, calentado por un mechero de Bunsen, en cuyo interior se pone una navecilla de porcelana con la sal, por donde se hace pasar una corriente de oxígeno puro y seco.

Los cloruros de potasio, sodio, bario, mercurio y plata no se alteran; los de litio, calcio y estroncio son poco atacados; los de magnesio, aluminio y zinc se convierten parcialmente en óxidos; el de plomo produce un oxiclورو, y los de hierro, manganeso, cromo, cobalto, níquel, cobre y estaño se trasforman totalmente en óxidos.

Los bromuros de potasio, sodio, mercurio y plata no se alteran; los de bario y estroncio pasan á óxidos en parte; el de plomo forma un oxibromuro no definido, y los demás se convierten en óxidos.

Los ioduros de potasio y sodio se convierten parcialmente en óxidos, y totalmente los de los otros metales.

Los fluoruros de sodio, calcio, magnesio, hierro y níquel no son atacados operando en tubos de porcelana barnizados; si el tubo es de platino no protegido de la llama, el oxígeno, á la salida del tubo, es ácido al papel de tornasol, y el fluoruro pasa á alcalino; el vapor de agua producido en la combustión del gas, atravesando el tubo de platino permeable á esta temperatura, es el que produce la conversión, pues el oxígeno seco no actúa sobre los fluoruros.

Para observar la acción del oxígeno naciente se vale Schulze del pro-

ducido por la descomposición del clorato á la temperatura en que se descompone, y opera mezclando el clorato con la sal objeto de exámen, calentando la mezcla en tubos de ensayo.

Los cloruros de sodio, litio y bario se convierten parcialmente en óxidos, y totalmente los de magnesio, hierro, zinc, aluminio, manganeso, níquel, bismuto, cobre, plomo y estaño; el de cromo, de cromato potásico; el de amonio se descompone con explosión, y no se alteran los de mercurio y plata. Comparando estos resultados con los de Wackter en su trabajo sobre los cloratos, se vé que los cloruros más fáciles de pasar á óxidos son los de los metales, cuyos cloratos se descomponen dejando óxidos por residuo.

Los bromuros y ioduros se oxidan más fácilmente que los cloruros.

Después de estudiar la acción del oxígeno sobre las sales puras, debemos ver cómo obra cuando se mezclan con ácidos anhidros.

El cloruro de potasio pasa por el óxido de cromo á cromato; el de sodio por la sílice, alúmina y ácido bórico, á silicato, aluminato y borato; el de calcio, por la sílice, á silicato. Casi todos los cloruros pasan á tungstatos por el ácido túngstico; á sales dobles por el ácido molíbdico, y á sulfatos por el anhídrido sulfúrico; una mezcla de anhídrido sulfuroso y oxígeno actúa como el anhídrido sulfúrico.

El ioduro de potasio forma la sal potásica correspondiente con los anhídridos, arsénico, antimónico, crómico, molíbdico, túngstico, vanádico, zíncico, titánico, uránico, fosfórico, silíceo y bórico, en arseniato por el ácido arsenioso, y en sulfato por el sulfuroso.

Los fluoruros no son atacados por los anhídridos sulfúrico y túngstico: por los silíceo y bórico pasan á silicatos y boratos, y los anhídridos fosfórico y molíbdico producen sales dobles.

Los cloruros metálicos son destruidos parcialmente por los anhídridos crómico, arsénico, fosfórico y sulfúrico fuera del contacto de oxígeno. El cloruro de potasio no es atacado en idénticas circunstancias por el túngstico anhidro: con los de calcio, magnesio, hierro, níquel y cobalto se produce el compuesto $TnO^2 Cl^2$. Con el molíbdico anhidro producen los cloruros alcalinos el compuesto $MoO^2 Cl^2$, análogo al anterior en su composición.

Los ioduros, fuera de la acción del oxígeno, reducen los anhídridos arsénico, crómico y sulfúrico á arsenioso, sexquióxido de cromo y ácido sulfuroso. El túngstico dá productos variables con la proporción de ioduro: con tres partes de ácido y una de ioduro de potasio se produce un cuerpo cristalizado, azul oscuro, de brillo metálico. 40 de ácido molíbdico y 1 de ioduro potásico dan un cuerpo cristalino azul intenso, de brillo metálico, cuya composición es Mo^2O^{11} . No tienen acción sobre los ioduros sin oxígeno atmosférico los ácidos titánico, zíncico, bórico y silíceo.

Los fluoruros metálicos producen con el ácido molíbdico anhidro un cuerpo amorfo blanco, compuesto de MoO^2H^2 , convirtiéndole por la humedad en los ácidos molíbdico y fluorhídrico.

* * *

M. G. Le Bon ha presentado á *L' Academie des sciences* el gliceroborato de cal y el gliceroborato de sosa: dos cuerpos, que á más de ser antisépticos poderosos, gozan de la propiedad de ser muy solubles, carecen de olor y no son tóxicos.

Para obtener el gliceroborato de cal, basta calentar juntos, á una temperatura de unos 160° y agitándolo constantemente, partes iguales de borato de cal y glicerina, prolongando la operación hasta que una gota de la mezcla tomada con un agitador y colocada sobre lámina de vidrio, forme una perla incolora, frágil y trasparente como el cristal. Si se vierte entónces el líquido sobre una chapa metálica se trasforma, por el enfriamiento, en un cuerpo trasparente que se quiebra con facilidad, siendo necesario introducir rápidamente los fragmentos, cuando todavía están calientes, en un frasco esmerilado perfectamente seco.

El gliceroborato de sosa se prepara de la misma manera, sin más que reemplazar el borato de cal por el de sosa. Si se emplea el borato de sosa fundido, es decir anhidro, se necesitan 150 partes de glicerina para 100 partes de bórax.

Los dos cuerpos gozan de propiedades análogas. Se funden á una temperatura de 160° y son muy higrométricos. Si se les abandona al contacto del aire se licúan muy rápidamente; absorbiendo su peso de agua, ésta y el alcohol pueden disolver hasta dos veces su peso de gliceroborato. Tanto el gliceroborato de sosa como el de cal, aun en soluciones muy diluidas, gozan en alto grado de la propiedad de ser enérgicos antisépticos; el de sosa ha parecido á M. Le Bon superior al de cal, bajo el punto de vista terapéutico y de él se ocupa particularmente en su estudio.

Considerados como antisépticos, estos cuerpos presentan sobre el ácido fénico la ventaja de ser solubles en el agua en todas proporciones, y sobre todo ser absolutamente inofensivos. Se les puede usar en disolución concentrada sobre órganos tan sensibles como el ojo, sin que resulte de ello el menor inconveniente.

Bajo el punto de vista higiénico, se le puede emplear útilmente como desinfectante y en la conservación de las carnes y otras sustancias alimenticias M. Le Bon asegura que ha podido enviar á la Plata carnes recubiertas con un barniz de gliceroborato, lo que ha bastado para hacerlas llegar completamente frescas. Puede usarse además la disolución de gliceroborato en inyecciones, en aplicaciones sobre las mucosas, en las curas de Lister, etc.

(La France médicale.)

SECCION OFICIAL

Creemos importante dar á conocer á nuestros lectores la siguiente resolución del Tribunal Supremo, para evitar que en ningún caso puedan ser sorprendidos:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA PRIMERA.

Los honorarios devengados por asistencia facultativa, prescriben á los tres años.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Abril de 1882, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de ley, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo por D. José Longoria y Carvajal, médico, vecino de dicha ciudad, y en su nombre el Procurador D. Antonio Fernández Campos, bajo la dirección del licenciado D. Manuel Pedregal, con D.^a Balbina Martínez y Fernández como curadora de su hija D.^a Balbina Tamargo, representada por el Procurador D. José Godino y defendida en el acto de la vista por el abogado D. José Díez Macuso sobre pago de pesetas.

Resultando que D. José Longoria Carvajal entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de Pravia, con fecha 13 de Abril de 1880, exponiendo: Que D. José Tamargo, como heredero de su mujer D.^a Evarista Alonso Cuervo, le adeudaba 10.000 pesetas por la asistencia facultativa que le prestó durante el mes que en la propia casa del demandante estuvo aquella enferma en el año de 1863; que el mismo D. José Tamargo le había quedado adeudando 1.500 pesetas por la visita y consulta de su casa de San Pedro de Grado en Enero de 1879, y que á D. José Tamargo había sucedido en todos sus derechos y obligaciones como heredera universal su hija D.^a Balbina, á quien por su menor edad representaba legalmente su madre D.^a Balbina Martínez; y fundado en que el heredero universal representaba á la persona á quien sucedía en todos sus derechos y obligaciones, suplicó se declarase que D.^a Balbina Martínez, como madre de D.^a Balbina Tamargo, estaba obligada á pagar al demandante 11.500 pesetas como honorarios devengados por la asistencia facultativa que prestó á D.^a Evarista Alonso Cuervo y á don José Tamargo, á cuyo pago se le condenase con las costas.

Resultando que D.^a Balbina Martínez impugnó la demanda, sosteniendo que Longoria no había prestado servicio alguno facultativo á D.^a Evarista Alonso y á D. José Tamargo, sus difuntos tíos, y que aun cuando el fallecimiento de D.^a Evarista ocurrió en casa del demandante, fué por hallarse accidentalmente en ella, sin intención de recibir asistencia facultativa de su sobrino; que los honorarios de los facultativos prescribían á los tres años de devengados, con arreglo á las leyes 9.^a y

10, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y los de que se trataba hacía más de 16 años que se habían prestado; y que aun en el supuesto de que tuviese derecho á cobrarlos, eran excesivos y debían compensarse con los gastos que ocasionó su hijo residiendo con sus tíos; y por último, reconvino al demandante para la devolución de varias cantidades que obraban en su poder, y que le había confiado su tío D. José Tamargo en calidad de préstamo ó administración.

Resultando que suministrada prueba por las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, y que la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo la confirmó con las costas en 5 de Noviembre de 1881, condenando á D.^a Balbina Martínez, como representante legal de su hija doña Balbina Tamargo, á pagar dentro de diez días á D. José Longoria Carvajal la cantidad de 11.500 pesetas, absolviendo á éste de la reconvencción propuesta por aquella.

Resultando que doña Balbina Martínez, como madre de doña Balbina Tamargo, interpuso recurso de casación, por haberse infringido á su juicio, al declarar la sentencia excluidos de la prescripción de tres años los honorarios que por asistencia facultativa prestada á doña Evarista Alonso reclamaba D. José Longoria, las leyes 9.^a y 10, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilación.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Díaz de Rueda:

Considerando que la sentencia infringe las disposiciones que la parte recurrente invoca, porque es una norma de interpretación que debe atenderse, no solo al tenor literal de las leyes sino también á su objeto y alcance, en cuyo concepto es indudable que la prescripción trienal por aquella establecida no excepcionalmente sino por regla general propia de una numerosa clase de deudas, se extiende á las que de ahora se trata, las cuales se contraen y pagan confidencialmente, se presumen satisfechas subsiguientemente al servicio recibido, por constituir los medios de subsistencia del Profesor, y trascurrido largo tiempo son de difícil ó imposible prueba por no consignarse en su origen más que en la memoria de los interesados ó en apuntes ó asientos unilaterales faltos de forma y autenticidad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber recurso de casación interpuesto por D.^a Balbina Martínez y Fernández, como curadora de su hija D.^a Balbina Tamargo, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 5 de Noviembre de 1881 dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo, en cuanto por ella se condena á la referida doña Balbina Martínez, como representante legal de su hija D.^a Balbina Tamargo, á pagar dentro de diez días á D. José Longoria Carvajal la cantidad de 11.500 pesetas; y devuélvase á la recurrente el depósito que ha constituido.

Así, por esta nuestra sentencia, se publicará en la *Gaceta* y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario de Igón.—Benito de Ulloa y Rey.—Ricardo Díaz de Rueda.—Alejandro Benito y Avila.

—Juan Fernández Palma.—José María Manresa.—José María Alix.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Hilario de Igón, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de ella.
Madrid 20 de Abril de 1882.—Licenciado Desiderio Martínez.

(Gaceta del 29 de Julio.)

LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

REGLAMENTO GENERAL PARA SU IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA
DE 13 DE JULIO DE 1882 (1)

I.

Al pago de la contribución industrial está sujeto todo español ó extranjero que ejerza en la Península é islas adyacentes cualquiera profesión, componiéndose aquella: de una cuota fija para el Tesoro, establecida en las tarifas; de los recargos que las leyes autoricen á favor de las provincias y de los municipios, y de un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores, por gastos y premios de cobranza.

Las cuotas fijas serán: *prorateables*, devengándose con arreglo al tiempo porque se ejerce la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, sea cualquiera el día en que comience ó termine su ejercicio; *íntegras*, las que se devengan por anualidades, sea cualquiera el tiempo que durante el año se ejerza la industria, pero cobradas por trimestres; y de *patentes*, cuotas *íntegras* satisfechas al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico.

Cualquiera que sea el tiempo que se viniese ejerciendo la industria sin estar incluido en matrícula, solamente podrán exigirse del contribuyente las cuotas de las dos últimas anualidades (2).

La base de la población para fijar las cuotas, será la que de derecho arroje el último censo general ó parcial aprobado por el Gobierno, deducidos los arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la población. Los que ejerzan en las barriadas y arrabales que disten de la última casa de aquella más de 500 metros, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior que corresponda á dicho casco; si la distancia de la barriada ó arrabal fuera de más de 1.500 metros, contribuirán por la última base de población.

El padrón industrial se verificará en el primer trimestre de cada año natural, anotando en él las altas y bajas que hayan ocurrido durante el año anterior.

(1) Gaceta del 16.

(2) Art. 5.º

Las autoridades cuidarán expresamente de no satisfacer ninguna cantidad de las que deban abonarse por consecuencia de contratos, ínterin no se acredite por el industrial con los correspondientes recibos de la recaudación, que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva.

Ningún industrial pagará cuota separada por el local destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio, cuando sirvan solamente para el surtido de su almacén ó tienda y éste esté cerrado para el público.

No se consideran especuladores en granos y otros artículos, los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios (1).

Para facilitar la distribución equitativa de la contribución, se constituirán en gremio todos los individuos que en cada población ejerzan una misma industria, siendo la agremiación obligatoria para los cirujanos de segunda clase; para los de tercera, matronas y comadrones que no sean médicos; para los farmacéuticos, para los médicos-cirujanos que ejerzan ambas profesiones; para los médicos puros y médicos-cirujanos que ejerzan sólo la cirugía, pudiendo los médicos homeópatas formar gremio separado; para los facultativos de segunda clase y para los practicantes, sangradores, ministrantes y callistas (2).

Los industriales de clases agremiadas que se den de alta después de 1.º de Abril de cada año, satisfarán sólo con arreglo á la cuota de tarifa por el resto del año económico y todo el ejercicio inmediato. (Art. 19.)

Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, deducidas las reducciones que establece la tabla de exenciones; siendo responsables de su cumplimiento los síndicos y clasificadores.

Los cargos oficiales en los gremios son *los síndicos* y *los clasificadores*: procuradores del gremio los primeros, son los encargados de presidir las juntas del gremio á falta de la autoridad del ramo (en la capital) ó su delegado, del administrador del partido ó del alcalde; y de representar y defender los intereses de los asociados, auxiliando á la Administración cuando reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones; los segundos son los encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Cuando éste no pase de 10 individuos podrá nombrar un síndico; cuando cuente de 10 á 100, dos; y de este número en adelante, tres. La elección recaerá precisamente en industriales que hayan satisfecho cuando menos en el año anterior una cuota igual á la señalada en la tarifa á que pertenezcan, no pudiendo desempeñar este cargo dos años consecutivos.

Los clasificadores serán seis, cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos; ocho cuando tenga de 50 á 100, 10 cuando cuente de 100 á 500, y 12 de 500 en adelante.

(1) Art. 31, párrafo 1.º

(2) Art. 42.

La elección de síndicos se hará en junta del gremio, anunciada por la autoridad, fijando el día y la hora con tres días de antelación, publicándose el anuncio en el *Boletín oficial*; la junta será presidida por la autoridad convocante ó su delegado, haciendo de secretarios los dos más jóvenes del gremio que concurren, verificándose la elección por papeletas, declarándose elegidos los que obtengan mayoría relativa en los votos emitidos. Cuando los elegidos no reunan la capacidad legal, se procederá en el acto á nueva elección, teniendo facultades la mesa para resolver cualquier incidente.

La mitad de los clasificadores se elegirá del mismo modo que los síndicos, y la otra mitad los elegirá por sorteo la Administración, introduciendo en una urna un número de bolas igual al de los agremiados no elegidos para los cargos anteriores, y extrayendo cualquiera de los concurrentes tantas bolas como clasificadores hayan sido elegidos por el gremio; siendo válidos todos los actos de la junta, sea cualquiera el número de concurrentes.

El oficio del presidente á los interesados notificándoles su nombramiento, servirá de credencial á éstos.

Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios, siendo las únicas excusas para desempeñarlos: haber cumplido 60 años, padecer imposibilidad física notoria, ser militar ó empleado civil ó hallarse ausente, ó tenerse que ausentar de la población en la época en que se hacen las matrículas. (Art. 48)

Las excusas se presentarán al presidente de la junta, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del nombramiento, no admitiéndose pasado dicho plazo, y resolviéndose á los cinco días desde el de su presentación; de su resolución puede apelarse ante la autoridad superior gerárquica dentro de los cinco días siguientes, y de diez si fuese el Ministerio, despachándose el recurso en igual plazo y siendo esta resolución inapelable.

Los síndicos y clasificadores que en cualquier ocasión dejasen de cumplir las obligaciones que su cargo les impone, incurrirán en las multas de 5 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, pudiendo los interesados alzarse ante el Ministerio de Hacienda.

F. C.

Correspondencia Médica.

CRONICA.

Se halla enfermo de algún cuidado, según dice un colega, el ilustrado Catedrático de la Universidad Central, doctor don Tomás Santero. En cambio parece que el doctor Calleja ha mejorado notablemente de la grave enfermedad que puso en inminente peligro su vida.

Deseamos á ambos un pronto y completo restablecimiento.

Hemos recibido los números 36, 37 y 38 del «Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria,» correspondiente á los meses de Marzo, Abril y Mayo del año actual, á los que acompañan dos cuadros gráficos del movimiento de nacimientos y defunciones ocurrido en la península é islas adyacentes desde 1.º de Setiembre de 1879 hasta el 31 de Diciembre de 1881 y desde 1.º de Julio hasta últimos de Diciembre de igual año.

El gobernador general de Filipinas ha trasmitido recientemente al ministro de Ultramar, el siguiente telegrama:

«Unas veinte muertes de cólera ocurridas en Manila, han obligado á la junta de Sanidad á declarar súcios la capital y su puerto.

Todos los atacados son indios.

Acordados en junta gastos y medidas extraordinarios, para evitar inmensos males, dadas las costumbres del país.

Avisaré con frecuencia las novedades que ocurran respecto del mal.»

El ministro interino de Ultramar trasmitió el precedente despacho al de la Gobernación inmediatamente después de haberle recibido, y el señor don Venancio González—enterado del telegrama—invitó al director de Sanidad, señor Torres, para que concurriese por la noche á su despacho con objeto de ocuparse detenidamente del asunto.

Verificóse, en efecto, la entrevista, tomándose en ella los siguientes acuerdos.

Declarar súcias las procedencias de Manila el 20 del actual.

Sujetar dichas procedencias á rigurosa cuarentena, con desembarco de efectos, fumigaciones y destino á lazareto súcio.

Dirigir orden circular á los médicos directores de puertos, previniéndoles que sin pretexto ni excusa alguna practiquen personalmente la visita de buques y no por delegado como viene haciéndose actualmente.

Pedir al señor ministro de Estado que ordene al cónsul de España en Gibraltar ejerza una activa y exquisita vigilancia para conocer si entre los enfermos del ejército inglés que sean trasladados á dicha plaza presenta alguno de ellos síntomas de sufrir enfermedad contagiosa.

Para que pueda cumplir el servicio que se le encomienda, el ministro de la Gobernación ofrece facilitar al agente consular el personal y los auxilios que considere necesarios.

En el caso posible de que algún enfermo en Gibraltar presente caracteres sospechosos, el Gobierno está resuelto á declarar inmediatamente súcias las procedencias de dicha plaza, tomando, además, por la parte de tierra todas las precauciones posibles para evitar el contagio.

Debemos hacer constar que el artículo sobre la «Cauterización ígnea de la córnea» publicado en nuestro número anterior, no es de la *Gazette des Hopitaux* como equivocadamente se dijo, sino de la *Gazette d' Ophthalmologie*.

Nuestro apreciable amigo don Antonio Royo que tantas simpatías supo captarse en Alcalá de Chisvert donde venía ejerciendo, se ha trasladado á Bullas (Alicante), para cuya titular que importa seis

mil reales, fué nombrado entre los diez y siete aspirantes que la solicitaban.

Le felicitamos sinceramente.

El municipio de Paris ha aprobado en principio la creación de casas mortuorias, atendiendo á que las familias de los obreros no tienen amenudo más habitación que una sola pieza. La administración municipal propone construir tres casas en el interior ó próximas á los tres grandes cementerios del Norte, del Este y del Sur, á donde se transportarían los cadáveres.

Publicacion recibida.

La sordera y su aplicación. Tratado teórico-práctico de enfermedades de los oídos, por don Federico Gómez de la Mata, médico aurista, fundador de la Sociedad Española de Terapéutica, sócio corresponsal de varias Academias científicas nacionales y extranjeras etc., etc.—Obra ilustrada con grabados en el texto.—Cuaderno 4.º Madrid, 1882.

VACANTES.

La de médico-cirujano de Olba (Teruel), partido de Mora de Rubielos. Habitantes 2.165. Dotación 125 pesetas por las familias pobres y cinco pesetas por cada una de las pudientes (unas 600). Las solicitudes hasta el 8 de Setiembre.

—La de médico-cirujano de Lezuza (Albacete). Dotación 1.499 pesetas. Las solicitudes hasta el 12 de Setiembre.

—La de farmacéutico de Lezuza (Albacete). Dotación 750 pesetas. Las solicitudes hasta el 12 de Setiembre.

—La de médico-cirujano de Albalate de Noguerras (Cuenca), partido de Priego. Dotación 750 pesetas por la asistencia á treinta familias pobres y unas 200 fanegas de trigo por los pudientes. Las solicitudes hasta el 2 de Setiembre.

—La de cirujano de Planes (Alicante), partido de Concentaina. Dotación 150 pesetas por la asistencia á treinta familias pobres. Las solicitudes hasta el 2 de Setiembre.

—La de médico-cirujano de Masegoso (Albacete), partido de Alcaraz. Dotación 500 pesetas por la asistencia á las familias pobres. Las solicitudes hasta el 2 de Setiembre.